



Comparecencia, a solicitud del varios Grupos Parlamentarios, ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, Don CANDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN, para:

- **Presentar y explicar la Memoria de actividad de la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2009. (GS)**
- **Explicar los criterios del mantenimiento de la acusación por parte de la fiscalía en los procesos penales relacionados con la lucha contra el terrorismo. (GP)**
- **Urgente, para informar sobre las actuaciones de la Fiscalía General del Estado en defensa de la independencia y la dignidad del Tribunal Supremo ante los ataques de los que está siendo objeto. (GP)**
- **Informar sobre los criterios y directrices de la Fiscalía General del Estado, en orden a la investigación y subsiguiente ejercicio de las oportunas acciones judiciales, por delitos presuntamente cometidos por cargos públicos y, en especial, aquellos que permitan distinguir, a los efectos de su no persecución, entre una inquisición general y conductas en las que sí procede la actuación del Ministerio Público (GP)**
- **Informar acerca de los criterios de la Fiscalía Anticorrupción en la investigación de casos en los que se detectan graves irregularidades de carácter urbanístico. (GP)**

(Congreso de los Diputados, Sala Cánovas, 21 de octubre de 2010, 16:00 h.)



Comparecencia, a solicitud de varios Grupos Parlamentarios, ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, Don CANDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN, para dar cuenta de la “Memoria de actividades de la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2009”.

(Palacio del Congreso, 21 de octubre de 2010, 16:00 h.)

Excmas. Sras. y Sres. Diputados:

Una vez más tengo el honor de comparecer ante SS.SS. con el objetivo de dar cumplimiento de manera simultánea a dos tareas que responden a la esencia misma del modelo constitucional vigente del Ministerio Público español: presentar ante las Cortes la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado y responder, en la medida en que me sea posible, a las cuestiones que me puedan plantear ustedes, así como las específicas que ya se han plasmado en las solicitudes concretas de comparecencia acumuladas a este mismo acto.

Tengo que decir, para empezar, que me presento una vez más ante esta Cámara con el orgullo de hacerlo para dejar constancia del resultado de un trabajo tenaz, serio, imparcial, sereno, vocacional y riguroso que hacen más de dos mil trescientos fiscales cuyos nombres y cuyos rostros permanecen en el debido anonimato. Profesionales cuyo esfuerzo nos ha permitido reflejar en la Memoria que hoy les presento un dato que, en la línea ya iniciada el año pasado, quiero situar y subrayar como punto de partida de mi intervención: en los últimos cuatro años, el número de acusaciones por delito formuladas por el Ministerio Fiscal ha pasado de 204.379 en 2006 a 308.536 en 2009, lo que significa un incremento de más del cincuenta por ciento en la productividad del Ministerio Fiscal en sólo cuatro años. Mientras, el volumen de trabajo, esto es, el número de diligencias incoadas por delito, ha experimentado en ese mismo período un crecimiento acumulado que no llega al 15 por ciento. De manera que el Fiscal ha más que triplicado su eficacia a la hora de presentar a juicio ante los Tribunales hechos presuntamente delictivos; hechos que, con anterioridad, quedaban impunes o dormían el sueño de los justos en los vericuetos burocráticos de la Administración de Justicia.



Creo que ese mero dato numérico acredita de manera significativa el valor de un esfuerzo profesional e institucional que, repito una vez más, y no me cansaré de hacerlo, responde por encima de cualquier otra consideración al tesón y al empeño de los miembros de la Carrera Fiscal, que son los protagonistas de una profunda renovación de nuestras estructuras y de nuestra actividad. Con los errores, con las carencias, con los defectos y con las dificultades que se quiera. Pero esos son los datos en los que se ha traducido una de las empresas colectivas más complicadas que esta institución había asumido en su larga historia. Un proceso de renovación basado, sobre todo, en la progresiva y netamente exitosa implantación del modelo de división especializada del trabajo, que S.S^a. avalaron en la pasada Legislatura mediante una reforma trascendental del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

No puedo dejar, sin embargo, de reiterar la expresión de una preocupación, también colectiva, que agrupa más allá del Ministerio Fiscal al conjunto de quienes trabajamos *en y para* la Justicia Penal. En el ejercicio al que se refiere la Memoria que les presento, el año 2009, el número de procedimientos incoados por delito ha sido de 4.753.144. En términos relativos podríamos destacar que esa cifra refleja un crecimiento de sólo un 1,5% respecto del año anterior, lo que supone el menor incremento interanual de los últimos cinco años. Y resulta además significativo el hecho, al que me referiré después, de que ese comportamiento de la carga de trabajo desmiente la supuesta vinculación entre crisis económica e incremento de la seguridad ciudadana.

Pero lo que quiero resaltar por ahora no es el volumen más o menos reducido de la fluctuación, que no necesariamente corresponde con exactitud aritmética, como he explicado siempre, a una evolución correlativa del número real de delitos cometidos, aunque obviamente sí pone de relieve una tendencia. Lo que quiero reiterar a S.S^a. es que el aparato de Justicia Penal no debería seguir soportando una carga de gestión administrativa como la que comportan esos casi cinco millones de asuntos nuevos cada año, y de hecho no podrá hacerlo durante mucho tiempo, por lenta que sea la evolución. Observen que digo carga administrativa, porque si comparan el número de entradas con el número de acusaciones, podrán deducir S.S^a. que la desproporción es de tal entidad que sólo puede explicarse tomando en consideración la existencia de un importantísimo volumen de asuntos que inundan las oficinas de los Juzgados sin posibilidad material alguna de conducir a una resolución judicial efectiva del conflicto. Observen S.S^a. que más del 90% de ese ingente número de procedimientos penales que saturan los órganos judiciales de nuestro país no llegan nunca a juicio. Y no por un defecto de eficacia judicial sino por la



obsolescencia de nuestro modelo procesal.

Debo insistir, por ello, en que la indispensable política de modernización que en este momento avanza, aunque sea con las dificultades propias del momento económico, debe ir más allá de la búsqueda de la eficiencia administrativa, y penetrar en el análisis de las necesidades reales del sistema. Ningún sentido tiene multiplicar el esfuerzo humano y presupuestario para gestionar en sede judicial penal problemas que no requieren o no son susceptibles de obtener una solución de esa naturaleza. Tan sólo el hecho de liberar, con el debido control judicial, la fuerza de trabajo que representa la carga burocrática generada por ese desajuste, conllevaría –no lo duden SS.SS.- un efecto multiplicador espectacular del rendimiento de nuestro trabajo.

Por ello, una vez más debo manifestar que el intento anunciado por el Sr. Ministro de Justicia de renovar por vía legislativa el sistema procesal penal español debería ser asumido por el conjunto de los responsables políticos como un objetivo de todos y para todos, con el interés que corresponde a las cuestiones que, más allá de posiciones ideológicas o de prejuicios conceptuales, se sitúan en la base de la democracia avanzada que reivindicamos como punto de coincidencia de todos los ciudadanos españoles.

El análisis cualitativo de la actividad de la Justicia penal que se concreta en el desglose de esa cifra abrumadora de asuntos y de la estadística de trabajo de los fiscales, exige una lectura detallada, que incorpore múltiples matices, del contenido de la Memoria. Me permitirán en consecuencia que, evitándoles el tedio de una reproducción pormenorizada de su contenido, y sin perjuicio por supuesto de las aclaraciones o ampliaciones que me soliciten, me limite como en ediciones anteriores a apuntar casi telegráficamente algunos de los detalles más relevantes o tal vez más llamativos.

A uno de esos aspectos más significados me he referido ya, al señalar la aparente quiebra de la supuesta relación de proporcionalidad directa entre crisis económica e incremento de la delincuencia. Aunque insisto en que la correlación entre la delincuencia real y su reflejo procesal debe ser establecida con suma cautela, puesto que los parámetros estadísticos son distintos, lo innegable es que el volumen de actividad en aquellos ámbitos tradicionalmente relacionados con el concepto de seguridad ciudadana, en particular los delitos contra la propiedad, han experimentado



en el ejercicio al que me refiero una evolución que desmiente esa hipotética correlación. En 2009, es decir, en los peores momentos de la crisis, los procedimientos por delito contra el patrimonio y el orden socioeconómico fueron 2.310.147, un 51 por 100 del total de las incoados en este periodo –lo que mantiene la proporción de años anteriores-, pero detectándose que en esta clase de procedimientos se produce un descenso del 1,5%. Cifra que se concreta además en un 3,25 % menos de causas por hurto y casi 10.000 procedimientos menos por delito de robo con fuerza en las cosas. En este capítulo sólo aumenta la cifra judicial correspondiente a los robos con violencia e intimidación, pero en menos del 2 por ciento, unos mil seiscientos procedimientos de diferencia en toda España.

Lo que no significa tampoco que haya crecido el número de causas por delito con componente violento, puesto que en el terreno específico de las lesiones se registra un decremento del 2,41 por ciento, que llega al 10 % de descenso en materia de lesiones causadas dolosamente. También se redujo levemente el número de procedimientos por muerte violenta, y si bien las causadas intencionalmente dieron lugar a un 3 por ciento más de procedimientos, se registró en cambio una llamativa disminución, del 20 %, en el número de muertes consecuencia de la violencia de género; descenso que, lamentablemente, no ha tenido continuidad en este año.

Ese panorama estadístico, en el que no me parece prudente profundizar más para evitar el riesgo de aburrir de manera inmisericorde a S.S^a., cuenta con un extenso reflejo y un elaborado análisis tanto en el tomo principal de la Memoria como en el soporte informático adjunto a ella, en el que se desglosan gráficamente todos los datos recopilados de los registros de las distintas Fiscalías.

El pulso sostenido frente a la siniestralidad laboral, la acción rotunda de los Fiscales especialistas de violencia de género, el empuje decisivo en materia de seguridad vial, la acción proactiva y especializada, en suma, del Ministerio Público español, reforzada por la duplicación en el último año del número de fiscales adscritos a la tarea de coordinación de cada una de esas especialidades, tiene su reflejo detallado y documentado en el texto del que disponen S.S^a., del que sólo una lectura pormenorizada permitiría obtener la imagen fiel de toda esa dedicación constante.

Para no extenderme, por tanto, en exceso, me parece preferible entrar en el



análisis también sucinto de aquellas cuestiones que cabe estimar como cualitativamente más relevantes desde el punto de vista del interés general, que no en vano constituye el concepto referencial de la misión del Ministerio Público según el artículo 124 de la Constitución.

No es una mera tradición formal que la primera de ellas sea el terrorismo. La dura experiencia acumulada por los españoles durante décadas exige, y en el Ministerio Fiscal somos bien conscientes de ello, mantener clara la idea de que el terrorista, si tiene ocasión, hará todo el daño que pueda, incluso en los momentos de forzado retraimiento de su actividad violenta, fruto de la eficacia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y del trabajo tenaz de la Justicia.

Las cifras revelan, como dije, tendencias; y sin duda en el ámbito de la reacción del Estado de Derecho frente a ETA esa tendencia presenta la doble faz, agridulce, del avance imparable del deseo de convivencia de casi todos sobre la patética y dañina acción, cada vez más marginal en todos los sentidos del término, de los asesinos y quienes los apoyan.

En junio de 2009 causaron cobardemente la muerte del Inspector del Cuerpo Nacional de Policía Eduardo Puelles y un mes después la de los jóvenes Guardias Civiles Carlos Sáez de Tejada y Diego Salva. Cometieron en total catorce atentados, principalmente empleando artefactos explosivos –incluidos los referidos atentados mortales-, y persistieron en su estrategia de acoso a todo aquello que signifique pluralidad, convivencia y desarrollo. Los ataques sistemáticos a las sedes de los partidos políticos o las amenazas a personas y empresas vinculadas al proyecto de tren de alta velocidad para Euskadi ejemplifican la raíz destructiva de lo que eufemísticamente denominan “lucha armada” y “conflicto vasco” quienes agonizan política y sociológicamente y buscan, con un sensible crecimiento en el período examinado de los intentos de obtener mediante extorsión el llamado impuesto revolucionario, alargar una fase terminal inevitable. Hubo en 2009 14 atentados; ciertamente 21 menos que en 2008, pero –repito- tenemos la experiencia de que si hubieran podido, habrían cometido más.

Pero en ese mismo período anual fueron detenidas 141 personas por su vinculación con la organización criminal, de ellas, por cierto, 32 en Francia, lo que pone de manifiesto que la cooperación sigue funcionando, y cada vez mejor, hasta el



punto de que durante ese ejercicio el país vecino entregó además a 16 imputados, de ellos seis temporalmente para que puedan avanzar los procesos judiciales en España aun antes de haber sido juzgados por los tribunales franceses. Tan bien funciona esa cooperación, que como es notorio ETA ha tratado de desplazar sus bases a Portugal, y la misma cooperación con las autoridades lusas ha frustrado ese propósito a comienzos del presente año, cuando la sucesión de más de treinta detenciones y la intervención de importantes datos sobre ese intento de reorganización estructural dieron al traste con el propósito de la banda.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional formuló 40 escritos de acusación contra 111 personas y se celebraron 49 juicios que dieron lugar a la condena de 86 acusados por su vinculación al terrorismo etarra. Y a través de 428 diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía hemos conseguido arrancar de las calles las imágenes y los símbolos, infamantes para las víctimas y para todos los demócratas, de la iconografía del terror en el País Vasco.

Entre las acusaciones formuladas por la Fiscalía de la Audiencia Nacional en el año 2009 y que obtuvieron una sentencia condenatoria, me gustaría resaltar algunas para recordar que detrás de esas cifras existen dramas humanos y reforzar la confianza de S.S^a. , y a través de S.S^a del conjunto de los ciudadanos españoles, en que la justicia finalmente alcanza a los culpables y sanciona rigurosamente sus crímenes. Cabe citar, por ejemplo, el juicio por el asesinato del periodista José Luis López de la Calle, que concluyó en una sentencia de 19 de enero de 2009 que condenó al asesino a treinta años de prisión. O el juicio por el asesinato del Magistrado del Tribunal Supremo, mi compañero Rafael Martínez Emperador, cuyo autor material, Javier Abaunza Martínez, fué condenado el 28 de julio de 2009, tal y como solicitaba el Ministerio Fiscal, a 30 años de prisión por el asesinato y cinco años más por otros delitos. O, en fin, el juicio por el asesinato del Concejal del Partido Popular en Zarauz, José Ignacio Iruretagoyena Larrañaga, cuyos autores, Francisco Javier García Gaztelu (a) Txapote, e Irantzu Gallastegui Lodupe, fueron condenados el 17 de diciembre de 2009, como autores de un delito de atentado terrorista a sendas penas de 28 años de prisión y 18 años más por delito de estragos.

La capacidad de sostener esa línea de firme continuidad basada en el esfuerzo y el coraje de jueces y fiscales, aunque las claves de la política no siempre hayan ayudado al reconocimiento objetivo y merecido de su tarea, permite hoy aventurar con más esperanza, pero con toda cautela, la precipitación hacia el final del



absurdo y sanguinario empecinamiento de quienes nunca debieron imaginar que su irracionalidad iba a quebrar una democracia tan largamente deseada. Como dije en el acto solemne de apertura de Tribunales, en esta cuestión la novedad es que no hay novedad. Hemos perseguido a los terroristas y de un modo muy relevante a quienes respaldan su acción integrándose en diversas infraestructuras de apoyo (organizaciones juveniles, redes internacionales, aparatos políticos y de propaganda), hasta poner a todos ellos en la cárcel, y seguiremos haciéndolo. Estén donde estén, en España o refugiados en otra latitud, y pretendan lo que pretendan, aunque lo que pretendan sea engañarnos para mantener una presencia en la vida institucional que consideran, seguramente con razón, su último y desesperado activo.

También en ese terreno hicimos siempre cuanto estuvo en nuestra mano, con el Derecho como guía y como límite, y donde la ley no alcanzaba vamos a tratar de que alcance, dentro del absoluto respeto a las garantías democráticas que emanan de nuestra Constitución y del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Ministerio Fiscal ha ofrecido por eso, como saben perfectamente S.S^ª., el fruto de su experiencia y sus conocimientos jurídicos para colaborar en los trabajos de reforma legal que deberán impedir que quienes no quieren la democracia puedan aprovecharse de sus beneficios para perseverar en su conducta delictiva. Introduciendo, incluso, en nuestra infraestructura legal figuras nuevas como la de la incompatibilidad sobrevenida, para eliminar toda esperanza de que pueda prosperar la trampa, la argucia, o el ocultamiento. Esa línea de actuación nos permitirá dar nuevos pasos en la dirección marcada el año pasado por los procesos de impugnación de las candidaturas D3M y ASKATASUNA en los comicios autonómicos vascos de marzo, y contra INICIATIVA INTERNACIONALISTA en las elecciones al Parlamento europeo del mes de junio, impugnaciones que formulamos durante el período al que se refiere la presente Memoria.

Otra reforma, ésta ya aprobada por las Cortes, y próxima a entrar en vigor, la del Código Penal, ha acercado el marco jurídico a las posiciones conquistadas paulatinamente en sede jurisdiccional por el Ministerio Público, en el ámbito de la acusación y la prueba por delitos relacionados con el terrorismo islamista. La adaptación de nuestro sistema a las normas europeas, y concretamente a la Decisión Marco 2008/919/JAI de 28 de noviembre, facilita el avance, sin merma de las garantías penales y procesales, por el camino de la prevención que nos acerca a la mayor eficacia de las herramientas del Estado de Derecho. En 2009 el número de atentados yihadistas de repercusión significativa en España fue cero. Pero en ese mismo tiempo la cifra de acusados por la Fiscalía de la Audiencia Nacional por su



actividad de captación y reclutamiento de nuevos adeptos, la distribución de instrucciones y manuales de actuación terrorista, la financiación de estas operaciones y la planificación de atentados fue de 36 personas, de las cuales fueron condenadas 25. Veinticinco voluntades criminales segadas de raíz antes de que llegaran a materializarse en hechos directamente lesivos para nuestros conciudadanos.

Esa misma determinación perseverante nos ha llevado a seguir fortaleciendo, exactamente en la misma línea de preservación de las bases esenciales del sistema democrático de convivencia, nuestro pulso institucional frente a la corrupción, por fuerte que sea en ocasiones la presión y por duras que sean las consecuencias de la estrategia orquestada por quienes tratan de anclar su desesperada búsqueda de impunidad en la vieja máxima de que la mejor defensa es un buen ataque.

En estos días se celebra en la Audiencia Provincial de Málaga -en medio, por cierto, de un poco edificante juicio mediático paralelo-, la vista pública más importante hasta ahora, por su dimensión cuantitativa en número de acusados y por sus implicaciones cualitativas, de la triste historia de la corrupción en nuestra costa mediterránea: el juicio por el denominado caso “Malaya”, que se sigue por los delitos de blanqueo de capitales, contra la hacienda pública, cohecho y prevaricación. También en Málaga se están celebrando otros dos juicios relevantes dirigidos por la delegación de la Fiscalía anticorrupción y relacionados con Marbella, el caso “Ballena Blanca” por blanqueo de capitales, falsedad y delito fiscal y el denominado caso “facturas”, por falsedad y malversación. Y el año pasado se celebraron también juicios importantes con la intervención de la Fiscalía Anticorrupción en diversos lugares del territorio nacional (caso “Belmonsa”, caso “Funespaña”, caso “Tabacalera”, “caso Sermosa”, “caso Saqueo de Marbella”, caso “Andratx”, etc., como figuran detallados en la Memoria).

Son actuaciones que hubieran sido imposibles si el limitado radio de acción de la Fiscalía Anticorrupción no hubiera dado paso a la constante ampliación de plantillas y de medios que hemos procurado mantener durante los últimos seis años, de manera que hoy la red de Fiscales Delegados Anticorrupción alcanza a aflorar un importante porcentaje de esas conductas que constituyen una de las mayores rémoras para el desarrollo de nuestro país. Conductas que como traté de demostrar ante esta misma Comisión en mi última comparecencia, no tienen que ver con las ideologías ni con las opciones partidistas, sino con el aprovechamiento de unas y otras que los delincuentes llevan a cabo sin más objetivo que su propio lucro.



Constatación netamente acreditada que me lleva a trasladar de nuevo a S.S^a. la sensación de desconcierto que inevitablemente produce, desde la óptica del jurista, y en especial del órgano del Estado encargado de velar por el respeto a la legalidad, el que la corrupción económica y la correlativa desviación del poder democráticamente obtenido hacia el terreno del delito sigan constituyendo con frecuencia motivo de confrontación o de enfrentamiento entre las fuerzas políticas, en lugar de traducirse, como cabría esperar, en un objetivo común de exclusión y de rechazo. Desde el Ministerio Fiscal, acostumbrados a recibir más críticas que aplausos cuando topamos con los verdaderamente poderosos, podemos asegurar una vez más a S.S^a. que la suma de la paja en el ojo ajeno y la viga en el propio no favorece la Administración eficaz y decente, que es el bien jurídico que nos toca proteger, sino la astucia de aquellos que buscan un buen parapeto en el conflicto partidista, en el cuestionamiento de las instituciones y en la siembra interesada de la sospecha sobre los servidores del Estado que, en su condición de portadores del Derecho, son naturalmente percibidos como peligrosos enemigos de su afán depredatorio.

La lucha contra esos fenómenos que enturbian nuestra economía y sobre todo el objetivo de restaurar en lo posible el daño causado en el ámbito patrimonial también puede obtener puntos de apoyo suplementarios en la reciente reforma del Código Penal. Aunque no deje de preocuparnos algún aspecto de la nueva regulación, como el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, que, entre otros problemas, hoy por hoy carece de un cauce procesal adecuado, dada la inadaptación de la legislación procesal vigente a los múltiples problemas que puede plantear esa nueva modalidad de legitimación pasiva en el proceso penal, lo que he de advertir que, sobre todo en una primera etapa, podría generar algunas dificultades serias en la tramitación y en el resultado de las causas judiciales, sobre todo en el terreno de la delincuencia económica y fiscal.

Por el contrario, resulta netamente positiva la creación, una vez más conforme a la impronta europea, de una oficina de recuperación de activos, que con facultades de Policía Judicial podrá articular, bajo control y dirección del Juez y el Fiscal, la investigación, recuperación, gestión y realización de los beneficios, instrumentos y productos del delito cometido por organizaciones criminales, permitiendo además que ese valor económico redunde directamente en la financiación de los órganos del Estado encargados de perseguir estos delitos. Se trata de una herramienta cuya previsión normativa quiero, como Fiscal General del Estado, agradecer expresamente a esta Cámara, entendiendo que su puesta en marcha



favorecerá notablemente la efectividad de nuestra misión, sobre todo frente al blanqueo de capitales. Como constituye también un avance, en esta difícil tarea de enfrentamiento a la criminalidad organizada, la creación del fichero de titularidades financieras en la nueva Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, fichero para cuya supervisión, conforme al texto de la Ley, acabo de designar, una vez oído al Consejo Fiscal, al Excmo. Sr. Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Ahora bien, si el desafío es grande cuando se trata de preservar el juego limpio del mercado, que es la base de nuestra forma de organización social en democracia, mucho más preocupante es la dimensión que cobra ese mismo reto cuando se mide con los parámetros de un desarrollo tecnológico que crece en progresión geométrica, convirtiendo el mundo mismo en un mercado libre en el que, sin embargo, la Justicia sigue obligada a pedir permiso para transitar por las fronteras.

Es indudable que hemos avanzado extraordinariamente en el terreno de la cooperación judicial internacional, como repetidamente he tenido ocasión de exponer a S.S^a. Baste decir que un instrumento jurídico que refuerza la cooperación interna en la Unión Europea y que es relativamente nuevo, la orden europea de detención y entrega, ha alcanzado ya en 2009 los 1280 expedientes tramitados en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, siendo los países que más detenciones han reclamado y obtenido, Rumania, Polonia, Alemania y Francia, por este orden.

La reunión celebrada el pasado mes de mayo en esta capital, que congregó, con participación de S.A.R. el Príncipe de Asturias, a todos los Presidentes de Tribunales Supremos y a los Fiscales Generales de la Unión Europea, constituyó un acontecimiento sin precedente que no sólo sirvió para explorar el camino incipiente de la fusión entre la vieja Europa de la economía y la trabajosa Europa de los ciudadanos, sino para asegurarnos de que ese recorrido se haga por la senda que indica la Carta de los Derechos Humanos. Y de ese mismo encuentro surgió una iniciativa largamente meditada, que es la formalización de un foro consultivo de fiscales europeos, apto para llevar al proceso armonizador y al diseño de la política criminal europea, que hoy es una realidad impensable hace unos años, la voz de quienes día a día asumimos, precisamente, la tarea de hacer realidad la voluntad del Legislador plasmada en las normas; es decir, de convertir esa misma política criminal, fruto de la ley, en el resultado efectivo de la acción de nuestro sistema de



Justicia.

En ese mismo plano transnacional, propio de este mundo plano, carente de fronteras físicas y virtuales que las nuevas tecnologías nos han regalado, el Ministerio Fiscal español ha apostado pública y colectivamente por la necesidad de avanzar de manera decidida hacia la puesta en marcha de la Fiscalía Europea que prevé el Tratado de Lisboa. Si la ley me autoriza, como Fiscal General del Estado, a elevar propuestas de reforma que contribuyan a la mayor eficacia de la Justicia, me obliga la ley misma a exponer a S.S^a. que si alguna eficacia queremos que tenga la Justicia frente a los riesgos más graves que debemos encarar colectivamente, no podemos ni olvidar, ni retrasar ni minusvalorar ese objetivo.

No es concebible, en el desarrollo histórico del concepto mismo de Derecho Penal, e incluso de Estado de Derecho, que valores esenciales como la frontera o la moneda queden fuera del ámbito efectivo de protección del ordenamiento jurídico. Y eso es exactamente lo que hoy ocurre con eso que el propio Tratado de Lisboa denomina intereses económicos y financieros de la Unión Europea. Si el euro, nuestra moneda común, sufre un ataque que inexcusablemente sería considerado y perseguido como delictivo en otras zonas del mundo, como el dólar en Estado Unidos, o el rublo en Rusia, o el yen en Japón, los europeos apenas acertaremos a esgrimir un polidrico y a veces laberíntico conjunto de sistemas procesales, normas penales y sistemas de cooperación judicial. He dicho en alguna ocasión que no deberíamos correr el riesgo de ponernos a trabajar en serio para proteger los intereses financieros de Europa cuando ya no haya intereses financieros que proteger. El Parlamento español no debería permanecer ajeno a ese riesgo ni a la ocasión –por no decir al deber- de perseguir el objetivo que apunta el nuevo Tratado de la Unión como una necesidad de cuya falta pueden lamentarse seriamente nuestros hijos.

En fin, Excmos. Sres. y Sras., el afán anunciado de no extenderme en demasía me lleva a tratar de dar respuesta, en este punto, a las cuestiones que se me han planteado en concreto por el Grupo Parlamentario Popular, y que, como decía al comienzo, la Mesa de la Cámara ha decidido, como en ediciones anteriores, agregar a esta misma comparecencia.

Antes, sin embargo, me gustaría hacer una última referencia a la actuación del Ministerio Fiscal frente a otros tipos delictivos que, sin alcanzar la relevancia



mediática de la corrupción o el terrorismo, si tienen una enorme relevancia social y generan un número elevado de víctimas. Los delitos contra los que se formuló escrito de acusación por el Ministerio Fiscal en el año 2009 en cualquier clase de procedimiento con mayor frecuencia fueron los delitos contra la seguridad del tráfico con un total de 96.559 escritos de acusación, 5.395 más que en el año precedente. Como jurista que ha dedicado una buena parte de su vida profesional a la Justicia Penal, creo firmemente en la función de prevención general y especial que cumple el Derecho Penal. Y por ello estoy seguro que este rigor en la aplicación de los tipos delictivos que tienen como bien jurídico protegido la seguridad del tráfico, ha contribuido a salvar vidas y tiene una relevante incidencia en el acusado descenso de víctimas que se ha producido en los últimos años en nuestras carreteras.

Le siguen en importancia cuantitativa las acusaciones formuladas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, que alcanzan la cifra de 70.932, 19.882 más que en el año 2008, lo que pone de relieve una mayor eficacia policial y judicial, dado que el número de acusaciones se incrementa pese a la disminución del número de procedimientos incoados. Y, en tercer lugar, se sitúan los delitos relativos a la violencia intrafamiliar y de género, que dieron lugar a 46.772 escritos de acusación. Ya en un orden inferior de magnitudes, puede citarse que se formularon 23.853 escritos de acusación por delitos contra la vida y la integridad física, incluidas las lesiones y 8.628 acusaciones por delitos de tráfico de drogas, en todas sus manifestaciones.

Resulta necesario señalarlo porque es indudable que este elevado número de acusaciones por delitos contra la seguridad del tráfico y de violencia de género, (casi el 50% del total de juicios por delito celebrados en España) derivan directamente de recientes reformas legislativas realizadas por este Parlamento para mejorar la protección de las víctimas de estos delitos, por lo que es importante informar a S.S^a. de la efectividad de sus reformas, y también de la relevante incidencia que determinan en el funcionamiento de la Justicia Penal.

Pasando ya a la comparecencia sobre cuestiones específicas me pregunta en primer lugar el Grupo Parlamentario popular por los criterios del mantenimiento de la acusación por parte de la Fiscalía en los procesos penales relacionados con la lucha contra el terrorismo. Creo que con carácter general en el terreno de la lucha contra el terrorismo he señalado cuáles son, y han sido en todo momento, los criterios de actuación. Sin perjuicio de ello, si la pregunta se refiere a la específica cuestión del



mantenimiento de la acusación, y por tanto de la posibilidad alternativa de que el Fiscal renuncie en un asunto determinado al ejercicio de la acción penal, decidiendo no acusar, entiendo que debo remitirme a las reglas de funcionamiento que, con carácter también general, traen causa, como saben perfectamente S.S^a., de la posición que el Ministerio Fiscal ocupa en nuestro sistema constitucional.

Dicho de forma más clara, es constitucionalmente obvio que el Ministerio Público está estrictamente sujeto al principio de legalidad, y eso significa, como dice literalmente el artículo 3 de nuestro Estatuto Orgánico, que los Fiscales viene obligados a ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas, u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando legalmente proceda.

Decisión ésta que, naturalmente, de acuerdo con las propias reglas legales y estatutarias, se toma con arreglo a criterios estrictamente jurídicos, según su punto de vista profesional, por el Fiscal que lleva el caso, estando además sujeta esa decisión a una serie de controles de legalidad y de transparencia que buscan, precisamente, excluir cualquier posible desviación de la exigencia de imparcialidad que la propia Constitución exige.

En concreto, indicaré a S.S^a. que, más allá de las pocas normas que subsisten del Reglamento del Ministerio Fiscal de 1969, que como saben está en este momento sometido a revisión para la redacción de un nuevo texto adaptado al Estatuto Orgánico vigente, existe toda una batería de Instrucciones de la Fiscalía General del Estado, que son públicas y están fácilmente accesibles en la página web www.fiscal.es, que regulan la forma de actuar del Fiscal cuando, sea por considerar que el hecho no es delictivo, sea por entender que no existe prueba de cargo suficiente para formular acusación, decide solicitar el sobreseimiento de la causa, o incluso cuando formulada acusación, el desarrollo del juicio impide mantenerla en la fase de conclusiones definitivas, y por tanto dicha acusación debe ser retirada, de acuerdo con los principios de legalidad e imparcialidad. Puedo mencionar, a esos efectos, las Instrucciones 1/987, 6/1992, 3/1993, y muy especialmente la Instrucción 1/2003 de 7 de abril, dictada por tanto en la etapa de mi predecesor en el cargo, en la que de manera minuciosa se regula, primero, la exigencia de que la solicitud de sobreseimiento sea suficientemente motivada por escrito, para preservar así los derechos de las partes y dotar de transparencia, precisamente, a las razones jurídicas que sustentan la tesis del Fiscal. Y además se organiza el control que en el ámbito interno de las Fiscalías denominamos visado, es decir, el cotejo de la legalidad de su



contenido por parte de, como mínimo, un segundo fiscal, que puede ser el Fiscal Jefe u otro miembro de la plantilla, en general un Fiscal especialista que tenga delegada esta función. Ya he dicho varias veces en esta Cámara que el Ministerio Fiscal español se caracteriza por que jamás una sola persona toma una decisión importante, sino que todas están sujetas a un sistema de elaboración en que el objetivo de imparcialidad es resultado, precisamente, de la visión plural de quienes han de conocer de ella. Todo ello contando, obviamente, con las garantías suplementarias que establecen los artículos 23 y 27 del propio Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, es decir, la idea de que un fiscal no puede ser apartado de un asunto si no es por una razón igualmente motivada y controlada por el Consejo Fiscal, y que cualquier miembro del Ministerio Público que reciba una orden o instrucción cuya legalidad o procedencia cuestione, puede objetarla, sometiendo la discrepancia a la Junta de Fiscalía, es decir, al debate colectivo de todos los Fiscales, y ulteriormente al superior jerárquico común.

Y todo ello, además, con el posterior control judicial, puesto que debo recordar que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que si el Juez no comparte el criterio del Ministerio Público respecto del sobreseimiento, puede devolverlo al superior jerárquico del Fiscal que informó, para revisión de ese criterio. Eso no nos ha pasado, que yo recuerde, en ningún asunto mínimamente importante, al menos desde que yo soy Fiscal General del Estado.

Dudo mucho, Señorías, que haya muchas instituciones del Estado de Derecho, en España y fuera de aquí, con un sistema tan equilibrado y tan articulado no sólo en orden al control de legalidad, sino incluso a la discusión y debate previos sobre la interpretación y aplicación de la norma jurídica que procede, de acuerdo con el principio de defensa del interés general.

Del mismo modo, la citada Instrucción 1/1987 establece un protocolo de actuación estricto para la decisión de retirar la acusación una vez que ha sido formulada, de manera que o bien se requiere un sistema de consulta previa y evaluación con el superior o superiores jerárquicos, con las mismas garantías que he expuesto en relación con el sobreseimiento, o bien mediante la dación de cuenta posterior, en caso de imposibilidad de esa consulta previa, cuando la decisión sobreviene en función de la prueba practicada y el Tribunal no accede a suspender la vista para elevar consulta. En todo caso, todas las retiradas de acusación, sean en asuntos importantes o menos importantes, exigen un informe escrito sobre los



motivos que la justificaron, del que el Fiscal Jefe respectivo da cuenta a la Inspección Fiscal, que toma conocimiento y controla en definitiva todas las retiradas de acusación que se producen. Y en la Memoria se incluye una estadística detallada, Fiscalía por Fiscalía, de todas ellas.

Insisto en que todo este sistema de cautelas se dirige, como es evidente, a preservar, asegurar y dotar de transparencia el proceso de decisión imparcial acerca del fundamento de la acusación, o –lo que insisto en recordarles que es constitucionalmente exigible e ineludible- la solicitud de sobreseimiento o la retirada de acusación cuando entendemos que no hay materia penal.

Lo que en ocasiones no impide, sin embargo, que determinados análisis alejados de esta realidad jurídica, que pueden estar inspirados en múltiples motivos, desde la simple manipulación política hasta la legítima convicción de los perjudicados por el hecho investigado, nos deparen críticas o discrepancias que, naturalmente, aceptamos como juristas que somos, convencidos de que sólo desde posiciones totalitarias puede pretenderse que el Derecho no admita más interpretación razonable que la propia.

Por más que, ciertamente, en muchos de esos casos los Tribunales acaben dándonos la razón, como por ejemplo –y utilizo ese ejemplo porque ya ha recaído sentencia, y por tanto no esta *sub iudice*- ha ocurrido hace relativamente poco tiempo con el denominado caso Egunkaria, en el que la muy bien fundamentada posición del Fiscal de la Audiencia Nacional produjo un notable flujo de opiniones y críticas no siempre bien documentadas, y concluyó sin embargo con una contundente sentencia absolutoria, en correspondencia con la posición mantenida por el Ministerio Público. Aunque por supuesto debo insistir en que si el resultado hubiera sido otro, tampoco por ello habría que temer por la integridad o el buen funcionamiento del sistema, puesto que la razón de ser de éste no pasa, obviamente, porque los Tribunales den siempre y sistemáticamente la razón al Fiscal, sino porque las decisiones que unos y otros tomamos se ajusten a los requerimientos de forma y de fondo que la ley nos impone. Y eso es lo que hacemos, en los asuntos de terrorismo a los que se refiere la pregunta y en todos los demás.

La segunda cuestión planteada a instancia del Grupo Popular se refiere a la defensa de la dignidad de Tribunal Supremo ante los ataques de los que está siendo



objeto, que, dada la fecha de la solicitud de comparecencia, deduzco sin duda que se refiere a las reacciones, manifestaciones y opiniones vertidas en diversos ámbitos y por diversas personas en relación con las decisiones de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en los procedimientos que se siguen con el Magistrado de la Audiencia Nacional D. Baltasar Garzón.

Supongo que no tendrán S.S^a. dificultad en comprender que como Magistrado de esa misma Sala Segunda del Tribunal Supremo, condición de la que naturalmente me siento muy orgulloso por más que en este momento mi dedicación esté centrada en el Ministerio Público, me preocupe especialmente todo aquello que pueda afectar a la consideración, al respeto, y sobre todo a la preservación de la independencia del Tribunal y de cada uno de sus miembros.

Y como es obvio mi condición de Fiscal General del Estado añade a esa actitud personal la obligación no ya legal, sino constitucional, de velar por la independencia de los Tribunales, obviamente dentro del marco de competencia que corresponde al Ministerio Fiscal. Así lo dice expresamente el artículo 3.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que atribuye al Ministerio Público la función de *velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ellas señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes.*

En este sentido, y como también saben, la defensa *in genere* de la independencia de los Tribunales se articula a través del artículo 14.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que atribuye al Consejo General del Poder Judicial la función de amparar a los Jueces y Magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia, y es el número 2 de ese mismo artículo el que, en consonancia con nuestra norma estatutaria, atribuye al Ministerio Fiscal, *por sí o a petición de aquellos*, es decir, de los afectados o –creo entender- del propio Consejo, las acciones pertinentes en defensa de la independencia judicial.

Digo esto porque es notorio que, en principio, la actuación del Fiscal exige la existencia de un cauce procesal para materializarse, con independencia de las afirmaciones o manifestaciones públicas que el Fiscal General del Estado, como máximo representante de la institución, pueda formular en un plano extraprocesal; y en este punto, en relación con la cuestión que nos ocupa, me remito a las hemerotecas



con el fin de no traer aquí una relación de autocitas que no tendría demasiado sentido práctico. Debo recordar, sin embargo, que como Fiscal General del Estado aproveché en su momento cualquier oportunidad que se me presentó para reprobar públicamente los ataques verbales al Tribunal Supremo, y para defender su imparcialidad e independencia.

En el ámbito estrictamente jurisdiccional, puedo informar a S.S^a. que en este momento existen al menos dos procedimientos vinculados a la materia por la que me preguntan, en los que el Fiscal está cumpliendo obviamente con la misión que le encomienda la Constitución y la Ley. El primero de ellos es un procedimiento judicial que se sigue en el Juzgado de Instrucción número 27 de Madrid, que se inició contra don Carlos Jiménez Villarejo, fiscal jubilado, y contra el rector de la Universidad Complutense de Madrid, don Carlos Berzosa, en virtud de una denuncia presentada por el denominado sindicato Manos Limpias, a raíz de un acto público celebrado en Madrid de todos conocido. Según la información que me consta ese procedimiento se disoció en dos por decisión judicial, habiéndose sobreseído respecto del Rector, sin que el auto de sobreseimiento haya sido recurrido ni por el fiscal ni por los denunciantes, por entender que su participación en los hechos en ningún caso podría generar responsabilidad penal; respecto del Sr. Jiménez Villarejo el Juez de Madrid se inhibió a favor del Juzgado Central número 5, que ha planteado cuestión de competencia ante el Tribunal Supremo. En ese asunto el Fiscal que finalmente resulte competente, según lo que resuelva el Alto Tribunal sobre dicha competencia, una vez valorados los hechos a partir del resultado de las diligencias practicadas, adoptará la decisión que estime ajustada a Derecho, que como es evidente no puedo adelantarles, porque no la conozco, y será como digo adoptada con autonomía de criterio jurídico por la Fiscalía a la que corresponda conocer del caso.

El otro asunto trae causa de una deducción de testimonio ordenada el pasado mes de mayo por la propia Sala Segunda del Tribunal Supremo, y se refiere a un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ferrol, en el que, entre otras consideraciones, se formulaban una serie de manifestaciones críticas y de censuras relativas, en efecto, a las actuaciones judiciales seguidas contra el Sr. Garzón por el denominado proceso de la Memoria Histórica. Acuerdo que fue remitido personalmente por el Alcalde de esa localidad al Magistrado Instructor de la causa, mi compañero el Excmo. Sr. D. Luciano Varela Castro. Como digo, la Sala Segunda remitió ese escrito al Fiscal General del Estado a los efectos oportunos.



Recibido el testimonio en la Fiscalía General del Estado, y sometido al pertinente estudio técnico-jurídico consideramos que podría existir algún indicio de actividad delictiva, no tanto –aunque es una cuestión que tendrá que valorar el Fiscal encargado del asunto- por el contenido de las manifestaciones formuladas, que podría en su caso entenderse amparado por el derecho de crítica en el marco de la libertad de expresión, sino por el hecho mismo de haberlo remitido personalmente al Magistrado Instructor de la causa, que podría en principio entenderse constitutivo de un delito contra la independencia judicial, que sanciona expresamente las intimaciones dirigidas directamente a un Juez, por una Autoridad administrativa, sobre una causa o actuación que el Juez esté conociendo, como era el caso. Hicimos por tanto lo que procede hacer en estos casos, que es remitir el asunto, a través del Fiscal Superior de Galicia, al Fiscal competente para investigar el hecho, que es el del lugar en que se ha producido la actuación presuntamente delictiva y en que han de practicarse las diligencias de investigación. Las actuaciones están en curso y por tanto no puedo ni debo hacer público con detalle su contenido, aunque sí garantizar, como es natural, que el Ministerio Fiscal cumplirá rigurosamente con su deber y si encuentra razón bastante para ello ejercerá la acción correspondiente.

En cualquier caso, debo insistir –porque saben S.S^a. que ese es un mensaje en el que soy bastante reiterativo- en que la preservación de la independencia y la dignidad de los Tribunales, y muy especialmente del Tribunal Supremo, dada la entidad de su misión constitucional, es una tarea que no depende tanto de la acción puntual del Fiscal o de los propios órganos del Poder Judicial, dentro de sus posibilidades y en el marco de sus competencias, como de la debida asimilación, con carácter general, de la necesidad de respeto a las instituciones, y muy singularmente a las que conforman el Poder independiente del Estado encargado de administrar justicia. En ese sentido, tengo que confesar a S.S^a., y me parece haber escuchado alguna manifestación coincidente al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, que no resulta muy fácil hacer valer la independencia de los Tribunales cuando tanto los propios Tribunales como el Ministerio Fiscal encargado de velar por esa independencia están sujetos a un permanente vapuleo mediático y político sin más razón ni objeto que el de deslegitimar públicamente sus decisiones, adoptadas conforme a Derecho, cuando no gustan o no convienen, no al interés general, sino a los intereses particulares o partidistas de unos u otros.

Defendemos y defenderemos por tanto, la independencia y la dignidad del Tribunal Supremo, así como la de los demás Jueces y Tribunales de España, y defendemos y defenderemos siempre la autonomía e imparcialidad del Ministerio



Fiscal. Pero nos gustaría que quienes las cuestionan continuamente en la tribuna pública nos ayudaran más a defenderlas.

La tercera solicitud de comparecencia se refiere, con una redacción que les confieso que resulta algo intrincada, a los criterios y directrices de la Fiscalía General del Estado en relación con la persecución de delitos cometidos por cargos públicos, distinguiendo –dice el texto- entre una inquisición general y conductas en las que sí procede la actuación del Ministerio Público.

En cuanto a la primera parte de la pregunta me van a permitir que, con el fin de no repetir lo que ya he explicado en más de una ocasión ante S.S^a., me remita por ejemplo a mi última comparecencia en esta Comisión, en la que con cierto detalle les hice una descripción del funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción y del sistema de atribución de asuntos, que como ya les apunté está regulado en la Instrucción 4/2006, de 12 de julio. Todo ello completado con el sistema de filtros y controles dirigidos a asegurar la imparcialidad y la corrección jurídica de las decisiones que se toman, que sucintamente también les he resumido al tratar de la primera cuestión que me planteaban.

En cuanto a la prohibición de las inquisiciones generales, es evidente que la presunción de inocencia y el derecho a un proceso con todas las garantías, incluidas la de defensa, resultan a todas luces incompatibles con la decisión de investigar en sede penal a cualquier persona por el conjunto de sus actividades vitales, de forma prospectiva, arbitraria y sin “notitia criminis”. No sólo porque así se deduce de la Constitución y de todos los Convenios internacionales de Derechos Humanos, sino porque lo dice el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y, entre otros, el artículo 486 de la L.E.Crim., es evidente que en nuestro sistema no se puede abrir una investigación penal contra una persona si no existen indicios, o cuando menos una sospecha fundada, de que esa persona ha realizado un hecho concreto que en el Código Penal está tipificado como delito. Como dice el art. 486 de la L.E.Crim, en el proceso penal el imputado debe responder de un “acto” punible. Por ejemplo, investigar a alguien sencillamente porque tiene dinero, o porque tiene más dinero del que a otro le parece que debería tener, es algo que en nuestra democracia no se puede hacer, si no hay indicios razonablemente verosímiles de que ese dinero procede de la perpetración de un hecho (de un “acto”) que presente indicios de delito.



Hace poco hemos tenido un paradigmático supuesto, como S.S^a. saben, en el caso del Excmo. Sr. Presidente de esta Cámara. A partir de un rastreo de los registros públicos, una serie de medios de comunicación proyectan una información acerca de su patrimonio, y valoran –por supuesto sin tomar en consideración la posible existencia de otras fuentes lícitas de ingresos- que no se corresponde con el nivel de un parlamentario. Imagínense por un momento S.S^a. que el Ministerio Fiscal aplicara esa misma lógica –por llamarle de alguna manera- a todos los cargos públicos, y se dedicase, sin más datos, a abrir investigaciones penales a todos los que parece que viven mejor de lo que supuestamente da de sí su retribución como autoridad o funcionario, para ver si encuentra algún delito del que pueda provenir ese exceso patrimonial. Y, si me permiten la reflexión, piensen en lo que realmente se juega el Estado de Derecho si en virtud de cada acusación genérica, basada en insinuaciones y sospechas, sin imputación concreta de hechos punibles, es el sospechoso el que se tiene que dedicar a demostrar que no ha cometido ningún delito. Por cierto, en el caso que les apuntaba, cuando tras varios intentos recibimos una denuncia que concretaba, mínimamente, una imputación específica de un hecho que pudiera ser delictivo, abrimos la correspondiente investigación, y una vez que el Fiscal encargado del asunto, que era nada menos que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, comprobó que la denuncia no respondía a la realidad, la denuncia se archivó. Naturalmente informando al denunciante, como nos exige la ley, de que si no estaba conforme con el archivo podía acudir directamente a los Tribunales para que revisara nuestra decisión, cosa que no hizo la propia parte denunciante pero si ha hecho un tercero, un Letrado conocido por sus querellas contra personas con relevancia mediática, que es el mismo que también se ha querellado contra el Magistrado D. Baltasar Garzón, y cuya querella esta pendiente, en este momento, de ser dictaminada por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Ese es, pues, el criterio que, no el Ministerio Fiscal, sino la doctrina jurídica contemporánea en general, maneja para distinguir una inquisición general de la investigación de un delito: que para que haya investigación de un delito tiene que haber indicios de un hecho específico que esté tipificado en el Código Penal, y que, sin esa “notitia criminis”, o sin una base mínimamente verosímil de la imputación que cualquiera puede realizar, no se puede abrir una investigación oficial prospectiva para ver si, quizá, una persona ha cometido algún delito aunque no se sepa cual. Porque, si no respetamos este límite, todos, cualquier ciudadano, estaría sujeto a la arbitrariedad del Poder investigador del Estado.

En fin, me preguntan S.S^a. por la actuación de la Fiscalía Anticorrupción en



la investigación de casos en los que se detectan graves irregularidades de carácter urbanístico.

En este punto debo remitirme de nuevo a lo ya dicho en relación con el sistema de trabajo de esa Fiscalía y del conjunto del Ministerio Fiscal en general, aun con la matización de que, como también saben, los delitos urbanísticos son objeto en este momento de atención por partida doble desde la perspectiva del Ministerio Público. En general su conocimiento corresponde a los Fiscales especialistas de Medio Ambiente y Urbanismo, que están coordinados por el Fiscal de Sala encargado exclusivamente de esa materia, en los términos que regula la Instrucción 4/2007, de 10 de abril de la Fiscalía General del Estado, sobre la actuación de los Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo, que como digo pueden leer con detalle en nuestra página web, y sólo se atribuyen a la Fiscalía contra la Corrupción en los supuestos en que, conforme a la ya citada Instrucción 4/2006, debe intervenir ésta. Es decir, entre otros casos cuando se trata de conductas llevadas a cabo por una organización criminal, o cuando el presunto autor ostenta la condición de Alto Cargo.

A partir de ahí los criterios para la investigación se marcan, como les decía, por el Fiscal encargado del caso, al que naturalmente procuramos facilitar todo el apoyo de recursos humanos y materiales que tenemos disponibles, en la medida en que no es infrecuente que esta clase de asuntos dé lugar a una investigación muy compleja, en la que además no suele ser tampoco infrecuente, como antes les decía, la dificultad de hacer frente simultáneamente a los intentos de deslegitimación que proceden de los investigados y su entorno, sobre todo cuando surgen implicaciones políticas por tratarse de cargos públicos electos, en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se producen con carácter anual reuniones o seminarios de todos los Fiscales de la red de Medio Ambiente y Urbanismo, en las que, a partir de las experiencias de todos ellos, se debaten y se establecen criterios de actuación que se plasman en unas conclusiones que también son públicas y que pueden igualmente encontrar en nuestro portal web. Y esas conclusiones constituyen los criterios jurídicos básicos en los que la Fiscalía apoya su actuación, y que dada su extensión y carácter estrictamente técnico-jurídico, a veces de una complejidad muy notable, lógicamente no sería capaz de intentar siquiera resumir aquí. Lamento no poder precisar más, dada la relativa inconcreción de la pregunta, pero espero haber al menos ofrecido un esquema comprensible de cuáles son los mecanismos de toma de decisión y las fuentes de regulación normativa legal o interna en que se inspira la actuación de los Fiscales en esta materia.



Desde el punto de vista estadístico, me gustaría informar a S.S^a. que, como consta en la Memoria, en el año 2009 se dictaron 607 sentencias condenatorias por delitos de medio ambiente y urbanismo (frente a 525 en 2008), correspondiendo de ellas 386 específicamente a delitos contra la Ordenación del Territorio, es decir a delitos urbanísticos. Los fiscales integrantes de la Red de Medio Ambiente y Urbanismo (que se ocupan también de los delitos contra el Patrimonio Histórico-Artístico, Flora y Fauna e Incendios Forestales), incoaron un total de 3.403 diligencias de investigación e intervinieron en un total de 5.504 procedimientos penales por delito, de los cuales 1.737 fueron abiertos específicamente por delitos urbanísticos. Estimo que con estos datos se pone de relieve una muy relevante actuación jurisdiccional y fiscal en la tutela Medio ambiental y del Territorio, para garantizar el uso racional de las reservas naturales, entre ellas el suelo, como establece expresamente nuestra Constitución.

Y con ello, Excmos. Sres. Diputados, me decido a no cansar más su atención y a someterme, por tanto, a sus valoraciones, comentarios y preguntas, que, como decía al comienzo, en la medida en que me sea posible será un placer tratar de responder.

Reitero que volver a compartir con S.S^a. este acto de transparencia democrática que legitima la actuación del Ministerio Fiscal constituye un honor. Y reitero que, personalmente, me enorgullece traer a la sede de la soberanía popular la voz y sobre todo el esfuerzo de todos y cada uno de los Fiscales españoles que, día a día, apuntalan con su vocación la fortaleza del Estado de Derecho.

Muchas gracias.
